

901/3

Año de 1787

El M.^l Monasterio de Sta. Engracia de
esta Ciudad, presenta la M.^l Executoria
ganada á su favor, sobre que pueda
nombrar cinco Personas idoneas que
vixcan la Exorivania del Tercado

Nota

Esta Executoria se halla registrada y enqua-
dernada en este año de 1787, en libro
aparte

M. Au.

Secret. Sebastian

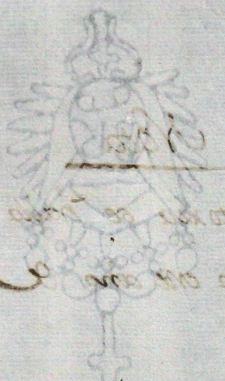
1770



Seenta y ocho maravedis.

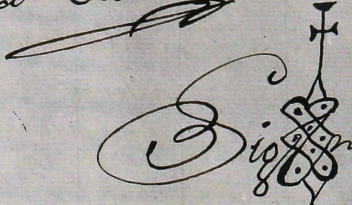
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

In Dei nomine amen. Yo el P^{ro} Fray Miguel Millán, Abate del R^{el} Monasterio de S^{an}ta Encarnación de la Ciudad de Zaragoza en n^{ra}, y como Prior legitimo que soy del Capítulo de Abad, y Monges del expresado R^{el} Monasterio, constituido en tal mediante poder otorgado a mi favor, su fecha en d^{ha} Ciudad a veinte, y uno de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos ochenta, y seis, ante Athanasio de Morat, Ordno de S. M. y del num. y Turgado de la referida Ciudad. Haviente en aquel bastante poder para lo infrascripto hacer, y otorgar, segun a el Es^{to}no la presente testificante por su tenor legitimo le ha comitado, y comita (de q^{da} fec) en el referido nombre substituto ya si quiere nombro en Prior del Capítulo y R^{el} Monasterio mi Principal a Felipe de Grava, Manuel Araco, Sebero Gayan, Manuel de Sola, Juan Bautista Sebastian, y Dices Moliner, que lo son del numero de la R^{el} Ciudad del presente Reyno, a todo punto, y cada uno de por si.



q. en nro. de dho. Capitulo, y R. Monaste-
rio mi Principal, y haciendo representaciones
de todos sus dchos, y calidades, puedan in-
terbenir, e interbenir en todos, y qual-
quier pleito, quetionar, pretensiones, y deman-
das, que tiene, y puede tener con qual-
quier persona, Puestos, Capitulo, y Audiencias,
de qualquier especie, grado, y condicion que
sean, ante qualquier S. S. Tueren Audiencia,
as, y tribunales competentes, dando en ello
Pedimentos haciendo requerimientos, prote-
tas, exhibitas, pruebas, alegatos, contradictori-
os, apelaciones, y duplicas, y las sigan en
todas instancias, hasta ganar autos, y sen-
tencias interlocutorias, y definitivas, y su
execucion incluyam, prestando en el refe-
rido nombre los permitidos juram, q. para
la liquidacion de la vendad fueren necesar-
ios, y convenientes. De manera que por
falta de poder mas individual no deje
de tener cumplido efecto, quanto por los
expresados dchos en el referido nombre
fuere hecho dho, y procurado. Y prometo en
el mismo nombre haverlo por firme, y del
no rebocarlo en manera alguna, bajo la
obligacion que a ello hago de todos los bienes
y rentas de dho. Capitulo, y R. Monaste-
rio mi Principal, muebles, y sitios donde
quiera habidos, y por haber. Hecho fue

lo sobredicho en la Ciudad de Zamagora a
diez y siete de Junio del año contado del
Nacim. to de Nro. Senor Jesu-Christo de mil,
setecientos, ochenta y siete; hallandose pre-
sente por testigo, Vicente Lopez, y Joseph
Vila, Practicantes de dho. no, habitantes en di-
cha Ciudad.


Digno de mi Miguel de
Arin, y Roca,
Escribano Publico del Rey Nuestras
Senor, y del Colegio de San Juan Evan-
gelista de la Ciudad de Zamagora: Que
a lo sobredicho presente me hallo, fui,
y curre.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.** *Año 807*

Felipe de Haza en nombre del R.^o Monasterio de S.^a Ingnacia de esta ciudad de quien tengo y presento Poder, y del usando, ante R.^o parecer, y como mejor proceda Digo: Que segund R.^o en Juicio contradictorio ante el R.^o y Supremo Consejo, entre los señores del Turgado ordinario de esta ciudad, y el R.^o Monasterio de S.^a Ingnacia mi parte, oiendo al Sr. Fiscal, por el abuso & vista de cinco & Julio de mil setecientos ochenta y cinco, con firmado por el R.^o Revista de veinte y uno & Julio el año proximo pasado de ochenta y seis, fue declarado por aquel Supremo tribunal, que el Monasterio de S.^a Ingnacia mi parte, puede nombrar, como lo hacia antes de la R.^o Resolución de diez & noviembre de mil setecientos y setenta, cinco personas idoneas, que vivan en la ciudad de Lima del Turgado del correg.^o de esta ciudad, y sus Alcal.^{es} de citaciones, con calidad de no poder remover los quatro, que en virtud de los titulos despachados por la camara, se hallaban actualm.^{te} sirviendo, siempre que estos reobligasen a pagar a prontura la cantidad q.^e los correspondien de las docientas y setenta lib.^{as} con q.^e los señores condebuan al Monasterio, y pagando asi mismo a este respecto las Pensiones vencidas, y que no huvies en dicho fecha desde el citado año de mil setecientos y setenta, y en su virtud le fue librada a mi parte la R.^o Prob.^o de executoria

en once de Inexporado del corriente año, y firmada
registrada, y sellada en la debida forma presento
original, p. su obediencia, observancia, y cumplim.
en su ad.

A V. E. pido, y suplico tenga por presentada, dha R. No-
tificación ejecutoria, y resimba obediendolas mandando
sele de su debido cumplim.^{to} y que registradas, o, con-
cordadas en el de Autos comunes, se devuelva a mi
parte original con la certificación correspondiente
p. guarda de sus dños calificados, y hazerla saber
a quien convenga, y sea necesario en este pido.

Jerón de Brava

Ato
Auto de Laxag y Ag. diez y siete de 1797. Ato. Genl.

Virguia
villava
curally
Yunka
non

Obedecere la R. Provision execu-
toria del Supremo Consejo q. expre-
sa este pedimento. Y por lo que toca
a su cumplim.^{to}, se registrara y se
como esta parte lo pide, se devuelva
la original.

J